



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO

Acción de Tutela

Radicación N° 70001-33-33-009-**2020-00028**_00

Accionante: MARTHA PATRICIA ROMERO MARTINEZ

Accionado: COLPENSIONES

Tema: Apertura incidente

Asunto a decidir: Procede el Juzgado a abrir formalmente el INCIDENTE DE DESACATO de la referencia.

Antecedentes: En sentencia de tutela de fecha 30 de enero de dos mil veinte, proferida por este Despacho se dispuso:

PRIMERO: TUTÉLESE los derechos fundamentales de petición, a la salud y a la seguridad social de la señora MARTHA PATRICIA ROMERO MARTINEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE al representante legal de COLPENSIONES, resolver de manera clara, concreta y completa, las peticiones elevadas por la señora MARTHA PATRICIA ROMERO MARTINEZ de fechas 21 de marzo de 2019 y 14 de junio de 2019, ambas relacionadas con la desvinculación de la actora en la nómina de pensionados de Colpensiones, solicitando además la primera, el reconocimiento de los periodos de cotización en salud que se encuentran en mora y la segunda, poniendo de presente un posible caso de homonimia, en la identificación de la persona beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de la extinta Blanca Priscila Martínez de Romero, con numero de afiliación 01-0953216, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído.

En providencia de fecha 02 de octubre de 2020 se ordenó oficiar a la parte accionada COLPENSIONES para que se pronunciara sobre la solicitud de incidente de tutela, presentada ante la manifestación de la parte accionante del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 24 de febrero de 2020 en la cual se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante. El requerimiento fue respondido el 05 de octubre de 2020.

En respuesta al requerimiento, Colpensiones informa:

"una vez validado el sistema de información de la entidad, se corroboró que esta Administradora de Pensiones a través de la Dirección de Nomina de Pensionados dio respuesta de fondo de lo cual cuenta oficio del 26 de febrero de 2020 bajo radicado BZ 2020_2598391 en donde se informa a la accionante acerca las gestiones llevadas a cabo ya que se manifiesta que, en la nómina de marzo de 2020 pagadera en abril de la misma anualidad, previa verificación del expediente pensional se realizó la demarcación de la prestación asignada (desvinculación como pensionada).

En virtud a lo anterior es necesario que la ciudadana se acerque a la EPS correspondiente y adelante los trámites pertinentes con el fin de subsanar las inconsistencias en salud lo cual ya es competencia de la misma".

Acompaña oficio remitido a la accionante de fecha 03 de febrero de 2020 y radicado 2020-2598391 donde le pone en conocimiento lo manifestado en el informe, con la guía de envío dirigida a la accionante y recibida por el señor BRENDER LUNA REVOLLO, con fecha de recibido 02 de marzo de 2020 y radicado 2020-2827309.

El 04 de noviembre de 2020, Colpensiones nuevamente se dirige al Despacho, informando:

*"en alcance de memorial radicado ante su Despacho, con fecha 05 de octubre de 2020, radicado 2020_10000819-2050418, que dio atención a requerimiento adiado en auto de 02 octubre de 2020. Se allega adición con soporte de estado trámite informado a la accionante, **MARTHA PATRICIA ROMERO MARTINEZ**, mediante oficio de 30 de octubre de 2020 con radicado 2020_10188164, con lo siguiente:*

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud objeto de la acción de tutela impetrada ante esta administradora, respetuosa de las órdenes judiciales impartidas, es preciso indicar que esta entidad se encuentra

*adelantando una minuciosa verificación de los expedientes administrativos, para identificar la inconsistencia , y validando los números de afiliación que datan desde el Instituto de Seguro Sociales, de manera que se logre establecer el número de afiliación correcto, y así establecer la identificación correcta y proceder a efectuar la demarcación del sistema en condición de pensionada en aras de salvaguardar los recursos públicos y los derechos que le asisten a la señora **MARTHA ROMERO** ya identificada.*

De lo anterior, se expresa a su Despacho el compromiso de Colpensiones para el acatamiento efectivo de la orden judicial impartida”.

Acompaña oficio remitido a la accionante donde le pone en conocimiento lo manifestado en la adición al informe.

Consideraciones: En virtud de lo anterior, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 24 de febrero de 2020 por parte de COLPENSIONES, como quiera que no se encuentra una respuesta que resuelva, en los términos ordenados en la decisión, las peticiones elevadas por la actora el 21 de marzo y 14 de junio de 2019, puesto que, como fue informado por la entidad, no se ha demarcado del sistema la condición de pensionada.

Es pertinente entonces dar apertura al trámite incidental y poner en conocimiento de la accionante la respuesta dada por COLPENSIONES, a fin de que manifieste si en efecto, para este momento se ha dado cumplimiento a la sentencia ya referida, adjuntando los soportes necesarios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de representante legal de COLPENSIONES, señor JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien corresponda el cumplimiento de la sentencia referida.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dese apertura formal al presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por MARTHA PATRICIA ROMERO MARTINEZ, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

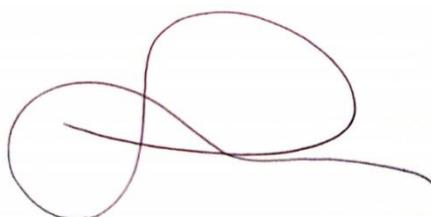
TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dentro los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretende hacer valer. COLPENSIONES debe allegar la documentación que acredite cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 24 de febrero de 2020.

CUARTO: Poner en conocimiento del accionante la respuesta dada por COLPENSIONES en memorial recibido el los días 05 de octubre y 04 de noviembre de 2020, a fin de que en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si se ha cumplido con la sentencia de tutela de fecha 24 de febrero de 2020.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al Señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 001, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69ed6e2e4691f53bb86860483784f3e6e938791e96a16ae5c0544e203666eb5**

Documento generado en 25/01/2021 04:50:47 PM